MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
PROVINCIA AYABACA
DEPARTAMENTO PIURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 07-2023/MDP

Paimas, 18 de agosto del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria con fecha 18 de agosto del 2023, el INFORME Nº 0337- 2023-MDP-Lic. Y.E.C.C. – U.RENTAS/J. de 11 de agosto del 2023, expedido por la Jefa de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Paimas; INFORME N.º 090-2023-EECJ-ALE/MDP, de 14 de agosto de 2023, opinión legal sobre ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS; proveído de gerencia municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, mediante informe Nº 0337- 2023-MDP-Lic. Y.E.C.C. – U.RENTAS/J. La jefa de la unidad de rentas de esta municipalidad, hace de conocimiento a la Gerencia Municipal, que a la fecha se registra en la Oficina de Rentas, un gran número de administrados que se encuentran **adeudando el pago de autoevaluó y arbitrios municipales**; por ello, en el marco a celebrarse el aniversario de nuestro distrito de Paimas, recomienda que como Municipalidad se otorgue ciertos beneficios a la población de Paimas del **01 al 29** de septiembre del 2023; INFORME N° 090-2023-EECJ-ALE/MDP, de 14 de agosto de 2023, opinión legal de ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS; proveído de gerencia municipal, y teniendo en cuenta lo propuesto, con los fundamentos facticos y legales, como se detalla:

DESCUENTOS A OTORGARSE A LOS CONTRIBUYENTES DE PAIMAS

Descuento en el pago de impuesto predial.

- Se propone un **descuento del 50%** de la deuda total del pago de impuesto predial, que comprende el periodo de tiempo del **año 2014 al 2023,** para los administrados que paguen la totalidad de la deuda en el periodo establecido

2. **Descuento en arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines).**
   - Se propone un **descuento del 50%** de la deuda total en el pago de arbitrios municipales, que comprende el periodo de tiempo del **año 2014 al 2023**, para todo los administrados que paguen la totalidad de su deuda en el periodo establecido.

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local , la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196º son denominados por Ley; así en el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir faculta a las municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de la Jurisdicción y los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con lo prescrito en la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú.

Que, en el Articulo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, "solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) crear, modificar, y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Articulo 10º; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (…) f) **Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a lo establecido en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden; crear,**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 07-2023/MDP

modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley" (resaltado nuestro).

Que, al respecto, se debe precisar que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites-que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria-preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, asimismo, el Articulo II del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF. Al precisar en el Ámbito de Aplicación señala: este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el termino genérico tributo comprende: **a) Impuesto:** es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por arte del Estado. **b) Contribución:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. **C) Tasa:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las tasas entre otras pueden ser:

1.- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. (…)

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: **El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.** Para efectos del Impuesto Predial se considera Predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos del agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de Paimas donde se encuentra ubicado el predio. (Resaltado nuestro)

Que, el artículo 60º del Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, precisa sobre las tasas que; Conforme a lo establecido en el numeral 4 del Articulo 195 y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Crean, modifican, y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. En aplicación de lo dispuesto por la constitución, se establece las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Titulo; así como lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; b) **para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.**

Que, mediante Ley N.º 29332, y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: I) mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; (….)

Que, en el marco de la política de promoción de Incentivos; estimulo de cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias, resulta conveniente establecer estímulos premiando al buen comportamiento tributario del contribuyente que permita crear conciencia en la ciudadanía de la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias de manera puntual.

Que, al ser el Gobierno Local el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el mas adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no solo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de decisiones que van A surtir efectos en la vida del colectivo. Con ellos se busca incluir al ciudadano no solo en la elaboración de

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 07-2023/MDP

mecanismos de recaudación, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Articulo 9º de la Ley N.º 27972, Ley orgánica de Municipalidades, por la MAYORIA aprueban la siguiente ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PAIMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad que, a través del otorgamiento de beneficios Tributarios a los Contribuyentes, estos de forma voluntaria cumplan su obligación Tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Paimas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar en toda la Jurisdicción del Distrito de Paimas, un régimen de beneficios tributarios que les permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación para todos los contribuyentes cuyos predios estén dentro de la Jurisdicción del distrito de Paimas.

ARTÍCULO CUARTO. - PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2023.

El Programa de beneficios Tributarios para los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Paimas, estará dado de la siguiente manera.

- **Para las deudas correspondientes al ejercicio fiscal 2014 al 2023, por concepto de Arbitrios Municipales (limpieza Publica, Parques, Y Jardines):**
  - ✓ Descuento del 50% del Insoluto de los Arbitrios Municipales que fueses pagados al contado desde el año 2014 al 2023.
- **Para deudas correspondientes al ejercicio fiscal 2014 al 2023, por concepto de Impuesto Predial:**
  - ✓ Descuento del 50% del Insoluto del Impuesto Predial pagados al contado desde el año 2014 al 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS.

el presente Programa de beneficios Tributarios aplicables a todos los contribuyentes de la Jurisdicción de Paimas, tendrá vigencia a **partir del día Siguiente de la publicación de la presente ordenanza, hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.**

ARTÍCULO SEXTO. - BASE LEGAL.

Como marco Legal correspondiente, tenemos:

- ✓ Constitución Política del Perú, 1993.
- ✓ Ley N.º 27972, Ley orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal.
- ✓ Decreto Supremo N.º 156-2004.EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- ✓ Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 07-2023/MDP

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a la unidad de Rentas el Cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. – FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía u otro documento, emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias, de ser el caso.

ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal**,** Unidad de Rentas, secretaria general, y demás Órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO. – DISPONER la Publicación de la presente ordenanza a través del Portal institucional, para que la aplicación de lo dispuesto en la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 109º de las Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

"REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS
ALCALDIA
Lic. Rudy Gilbert Palacios Noriatés
ALCALDE